

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE MEDELLÍN

Dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado	05001-31-03-004-2012-00511-00
Demandante	Banco Davivienda S.A
Demandado	Comercializadora Institucional S.A.S y Gustavo de Jesús Salazar Osorio
Decisión	Decreta embargo.
AUTO	093 UV

Por ser procedente la medida cautelar invocada por el apoderado de la parte demandante en el anterior escrito (fol. 37), el Juzgado bajo las directrices establecidas en los artículo 593 y demás normas concordantes del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y cualquier otro activo bancario que pertenezca a la entidad Comercializadora Institucional S.A.S con Nit N° 811.034.926-3 y Gustavo de Jesús Salazar Osorio, C.C 71.684.041, en el Banco W S.A.

SEGUNDO: Se les advertirá que el embargo se limita a la suma de \$653.300.576 que los dineros que se retengan por tal concepto, deberán ser consignados en El Banco Agrario de Colombia, Sucursal Carabobo de la ciudad de Medellín, cuenta de depósitos judiciales No. 050012031700 a nombre de La Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, previniéndoles que en caso de no realizar en forma oportuna la consignación, les traerá como consecuencia, responder por dichos valores. Oficiase en tal sentido por intermedio de la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín.

NOTIFÍQUESE


ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

A.M

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.
Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.
_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial



OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Oficio N°

Señores:

BANCO W S.A

Ciudad

Referencia: Decreta Embargo
Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 05001-31-03-004-2012-00511-00
Demandante: Banco Davivienda S.A, Nit 860.034.313-7
Demandado: Comercializadora Institucional S.A.S, Nit N° 811.034.926-3
Gustavo de Jesús Salazar Osorio, C.C 71.684.041

Me permito comunicarle que, en el proceso de la referencia por auto de la fecha el Juzgado Segundo Civil del Circuito Ejecución de Sentencias de Medellín, resolvió:

"JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE MEDELLÍN (ANT.)... Por ser procedente la medida cautelar invocada por el apoderado de la parte demandante en el anterior escrito (fol. 37), el Juzgado bajo las directrices establecidas en los artículo 593 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, **RESUELVE, PRIMERO:** DECRETAR el embargo de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y cualquier otro activo bancario que pertenezca a la entidad Comercializadora Institucional S.A.S con Nit N° 811.034.926-3 y Gustavo de Jesús Salazar Osorio, C.C 71.684.041, en el Banco W S.A. **SEGUNDO:** Se les advertirá que el embargo se limita a la suma de \$653.300.576 que los dineros que se retengan por tal concepto, deberán ser consignados en El Banco Agrario de Colombia, Sucursal Carabobo de la ciudad de Medellín, cuenta de depósitos judiciales No. 050012031700 a nombre de La Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, previniéndoles que en caso de no realizar en forma oportuna la consignación, les traerá como consecuencia, responder por dichos valores. Oficiese en tal sentido por intermedio de la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín...**NOTIFIQUESE, ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA JUEZ"**.

Asimismo, es debido precisarles que de conformidad con el Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, se crearon los Juzgados Civiles del Circuito

de Ejecución de Sentencias de Medellín, con carácter permanente, y al Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito, le correspondió el conocimiento de este proceso, que en su momento lo conoció el Juzgado Cuarto Civil de Circuito de Medellín, razón por la cual, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Del Circuito, ha ordenado resuelto la petición de embargo.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

MARITZA HERNÁNDEZ IBARRA
SECRETARIA